

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida mediante auto del 30-08-2023, notificado por estado el 31-08-2023; el término venció el 07-09-2023, sin que la parte actora hiciera manifestación alguna al respecto. Sírvasse proveer.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

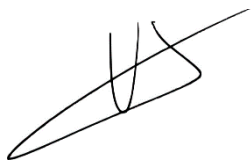
ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 25 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2360

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: APRIORI SOLUCIONES SAS NIT. 901.500.522-7

Ejecutado: MAURICIO RODRÍGUEZ CEBALLOS C.C. 1.053.802.544

Rad: 17001-40-03-012-2023-00599-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendado el 31-08-2023, se inadmitió la demanda, se indicaron los motivos de tal decisión y se concedió el término de cinco días para subsanarla.

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, vencido el término de subsanación de la demanda, la parte actora no hizo manifestación alguna al respecto.

2. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda, así mismo se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

DFCA



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b524bc1d2249cce8bce144cf8a9508480c0d02525aac5c4e411cbffdcc3bd9dc**

Documento generado en 25/09/2023 12:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>